

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 111
O R D I N A R I A
MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del martes ocho de noviembre de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf no asistió a la sesión previo aviso a la presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento diez ordinaria, celebrada el lunes siete de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 111 Martes 8 de noviembre de 2022

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del ocho de noviembre de dos mil veintidós:

I. 46/2022 y

Acs.
49/2022,
51/2022
53/2022

y

Acción de inconstitucionalidad 46/2022 y sus acumuladas 49/2022, 51/2022 y 53/2022, promovidas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano así como diversos integrantes del Congreso de la Unión, demandando la invalidez del Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en diversas disposiciones de las Leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Federal de Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: **“PRIMERO.** *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.* **SEGUNDO.** *Se declara la invalidez del Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la*

Sesión Pública Núm. 111 Martes 8 de noviembre de 2022

*notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, conforme a lo precisado en los apartados VII y VIII de esta ejecutoria. **TERCERO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema VII.1., denominado “Violación a la veda legislativa”. El proyecto propone declarar la invalidez del Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha

diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en razón de que la violación a la veda legislativa en materia electoral constituye una prohibición establecida directamente por el Poder Revisor de la Constitución, en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución General.

Mencionó que dicha prohibición consiste en que las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse, por lo menos, noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y que durante su transcurso no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Con esta previsión constitucional, el Poder Reformador buscó que las normas en materia electoral pudieran impugnarse ante este Alto Tribunal, a través de la acción de inconstitucionalidad, previo al inicio del proceso respectivo, con el fin de garantizar el principio de certeza consistente en que los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento conforme al cual se permitirá a la ciudadanía acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente los sujetos legitimados tuvieron la oportunidad de inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento.

Indicó que en el caso se actualiza la violación a la veda legislativa, ya que cuando se emitió el decreto interpretativo, desde su entrada en vigor el dieciocho de marzo del dos mil veintidós, ya estaban en curso seis procesos electorales

locales, así como el proceso federal de revocación de mandato.

Mencionó que si el decreto interpretativo se publicó el diecisiete de marzo del dos mil veintidós y entró en vigor al día siguiente, es claro que su contenido operó cuando los referidos procesos estaban en curso, esto es, dentro de la veda legislativa en materia electoral a que refiere el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, el cual ordena: “que durante el transcurso de los procesos electorales no pueden existir modificaciones legales fundamentales”, por lo que se propone declarar su invalidez total.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema VII.1., denominado “Violación a la veda legislativa”, consistente en declarar la invalidez del Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa,

Sesión Pública Núm. 111 Martes 8 de noviembre de 2022

Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) Determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso de la Unión y 2) Notificar la presente sentencia al Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en 1) Determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso de la Unión y 2) Notificar la presente sentencia al Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

Sesión Pública Núm. 111 Martes 8 de noviembre de 2022

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.* **SEGUNDO.** *Se declara la invalidez del Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, conforme a lo precisado en los apartados VII y VIII de esta ejecutoria.* **TERCERO.** *Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 32/2021

Acción de inconstitucionalidad 32/2021, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, demandando la invalidez del Decreto número mil ciento seis, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo del Estado, así como la contratación de instrumentos derivados y garantías de pago oportuno asociados al financiamiento y la afectación de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, para que sea la fuente de pago de dichas operaciones, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: “**PRIMERO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y segundo, relativos, respectivamente, a la competencia y a la oportunidad en la presentación de la

demanda, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando tercero, relativo a la legitimación de la promovente, consistente en sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo establecido en el artículo 19, fracción IX, de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, como también lo solicitó el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, toda vez que la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa carece de legitimación para combatir el contenido del Decreto mil ciento seis, por el cual el Congreso del Estado de Morelos autorizó al Ejecutivo Local la contratación de financiamiento para el refinanciamiento y/o la reestructura de la deuda pública, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

La señora Ministra Ríos Farjat se pronunció en contra de la propuesta planteada por el proyecto. Recordó que en diversas ocasiones ha manifestado en este Tribunal Pleno que las Comisiones Estatales de Derechos Humanos tienen legitimación para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes locales sin que sea necesario que aleguen una violación a los derechos humanos. Esta postura

Sesión Pública Núm. 111 Martes 8 de noviembre de 2022

la expresó al resolver la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020; así como las diversas 124/2020 y 126/2020.

Indicó que una lectura taxativa de la última oración del inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, permite concluir que habilita a las Comisiones de Derechos Humanos para presentar acciones de inconstitucionalidad con la sola condición de que sea “en contra de leyes expedidas por las legislaturas”, Pero no contra actos como ocurre en el presente caso.

Mencionó que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos promovió esta acción de inconstitucionalidad en contra del decreto expedido por el Congreso de ese Estado, por el cual se autorizó al Poder Ejecutivo Local la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento o a la reestructura de la deuda pública con la que cuenta el Estado. De la lectura de ese decreto se advierte que se dirige únicamente al Poder Ejecutivo Local para realizar una actividad concreta, consistente en contratar financiamiento por un monto determinado; además con el objetivo particular de destinarlo al refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública con la que cuenta el Estado, lo que inclusive se hace por una vigencia específica según su artículo 13.

Advirtió que si el decreto impugnado faculta a una autoridad concreta a realizar actos específicos para un fin

particular por una temporalidad definida, parece que en realidad lo que se impugna es un acto administrativo, no una ley local, y al respecto, en la acción de inconstitucionalidad 11/2021, se analizó el Presupuesto de Egresos de Durango, y en la reciente acción de inconstitucionalidad 187/2021 en la que se analizó el Presupuesto de Egresos de la Federación, este Alto Tribunal se posicionó en el sentido de que, por regla general, procede la acción de inconstitucionalidad en contra de los presupuestos de egresos, porque se integran por normas generales y actos específicos; sin embargo, en este caso, no se sigue la misma lógica porque el decreto impugnado regula una cuestión específica: la contratación de financiamiento para reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública de Morelos. Por tal motivo y las razones expuestas, se manifestó en contra de las consideraciones del proyecto y anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán solicitó autorización para agregar al engrose las razones expresadas por la señora Ministra Ríos Farjat.

La señora Ministra Ríos Farjat indicó que las consideraciones respectivas las plasmaría en un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que de incorporarse las consideraciones expresadas por la señora Ministra Ríos Farjat sería necesario analizar la naturaleza del acto impugnado más que el tema de

Sesión Pública Núm. 111 Martes 8 de noviembre de 2022

legitimación, respecto de lo cual coincidieron el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Esquivel Mossa.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán precisó que conservará su propuesta original de sobreseimiento.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando tercero, relativo a la legitimación de la promovente, consistente en sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad por falta de legitimación de la Comisión promovente, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por falta de vinculación del acto impugnado con derechos humanos, Piña Hernández por falta de vinculación del acto impugnado con derechos humanos, Ríos Farjat en contra de consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por falta de vinculación del acto impugnado con derechos humanos. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra de sobreseer por falta de legitimación. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Ríos Farjat, anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho a formular voto concurrente.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos

Sesión Pública Núm. 111 Martes 8 de noviembre de 2022

dio lectura a los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. *Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad.* **SEGUNDO.** *Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con diez minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves diez de noviembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

